

178

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00004-00
DEMANDANTE:	JUAN BAUTISTA CARRILLO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA - RAMA JUDICIAL, MIGRACIÓN COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por ser procedente, se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 05 de noviembre del 2019 a las 9:00 a.m., presentada por el Apoderado de la parte demandante el doctor JESÚS ALFREDO CARRILLO GONZALEZ, según se verifica con el documento obrante a folio 176 del plenario.

En virtud de lo anterior, se fijará nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas, una vez se haya resuelto la solicitud de nulidad procesal planteada por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 175 - 178 del plenario.

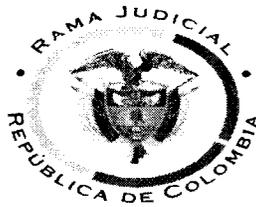
Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaría se corra traslado a las partes demandadas, conforme a lo emanado del artículo 208 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 134 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PIEDAD CRISTINA GALLEGO MELÁSQUEZ**  
Juez.-

w.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 079
POR ANULACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY A LAS 8:00 a.m.
 YULIAN AREVALO Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00339-00
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a la audiencia de pruebas. Para el efecto se señala el día **jueves 14 de noviembre del 2019, a las 4:30 p.m.**

Se les recuerda a los apoderados de las partes las cargas impuestas para lograr, el día de la diligencia, el recaudo de las pruebas decretadas.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PIEDAD CRISTINA GALLEGO VELÁSQUEZ**  
Juez.-

w.b.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <b>079</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY A LAS 8:00 a.m
 <b>YULIA AREVALO</b> Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00177-00
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA LEAL MARCIALES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUCUTA , AGUAS KAPITAL S.A. E.S.P., E.I.S. CUCUTA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del tres (3) de septiembre del 2019<sup>1</sup>, se admitió la solicitud de llamamiento en garantía en contra de la Previsora S.A. Compañía de Seguros y se le impuso la carga procesal al apoderado de Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. como parte solicitante, que surtiera el envío físico del traslado de la solicitud de llamamiento a través de correo postal certificado, debiendo allegar a la Secretaría constancia de envío cotejado y para que posteriormente se procediera por la Secretaría de este Despacho remitir al buzón electrónico para notificaciones personales de la entidad, la documentación correspondiente a la solicitud de llamamiento en garantía.

Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de **quince (15) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de envío físico del traslado de la solicitud de llamamiento a través de correo postal certificado.

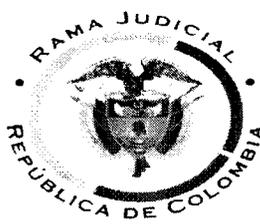
Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para proceder sobre lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PIEDAD CRISTINA GALLEGOS VELÁSQUEZ**  
 Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 099
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY
31 OCT 2019 A LAS 8:00 a.m.
 Y. LIZBETH AREVALO Secretario

<sup>1</sup> Ver folio 41 – 42.



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00116-00
DEMANDANTE:	KAREN YIDEL LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HUEM, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, CLINICA MEDICAL DUARTE S.A.S. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del tres (3) de septiembre del 2019<sup>1</sup>, se admitió la solicitud de llamamiento en garantía en contra de la Previsora S.A. Compañía de Seguros y se le impuso la carga procesal al apoderado de Dumian Medical S.A.S. como parte solicitante, que surtiera el envío físico del traslado de la solicitud de llamamiento a través de correo postal certificado, debiendo allegar a la Secretaría constancia de envío cotejado y para que posteriormente se procediera por la Secretaría de este Despacho remitir al buzón electrónico para notificaciones personales de la entidad, la documentación correspondiente a la solicitud de llamamiento en garantía.

Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de **quince (15) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de envío físico del traslado de la solicitud de llamamiento a través de correo postal certificado.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para proceder sobre lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PIEDAD CRISTINA GALLEGOS VELÁSQUEZ**  
 Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
 CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 079

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:00 a.m.

  
 YLLIAN AREVALO  
 Secretario

<sup>1</sup> Ver folio 41 – 42.



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00116-00
DEMANDANTE:	KAREN YIDEL LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HUEM, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, CLINICA MEDICAL DUARTE S.A.S. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del tres (3) de septiembre del 2019<sup>1</sup>, se admitió la solicitud de llamamiento en garantía en contra de la Previsora S.A. Compañía de Seguros y se le impuso la carga procesal al apoderado de la Clinica Medical Duarte como parte solicitante, que surtiera el envío físico del traslado de la solicitud de llamamiento a través de correo postal certificado, debiendo allegar a la Secretaría constancia de envío cotejado y para que posteriormente se procediera por la Secretaría de este Despacho remitir al buzón electrónico para notificaciones personales de la entidad, la documentación correspondiente a la solicitud de llamamiento en garantía.

Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de **quince (15) días** a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de envío físico del traslado de la solicitud de llamamiento a través de correo postal certificado.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para proceder sobre lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PIEDAD CRISTINA GALLEGOS VELÁSQUEZ**  
 Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 079 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:00 a.m.  YULIANA AREVALO Secretario
---

<sup>1</sup> Ver folio 48 – 49.



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00058-00
DEMANDANTE:	JOSE ALBERTO RAMÓN MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander que en providencia de fecha diez (10) de octubre del dos mil diecinueve (2019), revocó la sentencia de primera instancia proferida el día diecinueve (19) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PIEDAD CRISTINA GALLEGO VELÁSQUEZ**  
 Juez.-

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 079</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 31/10/2019 A LAS 8:00 a.m.</p> <p>  <b>YULIÁN ZAREVALDO</b>  Secretario</p>
--



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00087-00
DEMANDANTE:	EDGAR MOISÉS GAMBOA GRANADOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander que en providencia de fecha diez (10) de octubre del dos mil diecinueve (2019), revocó la sentencia de primera instancia proferida el día diecinueve (19) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, **archívese** el expediente de la referencia dejando las anotaciones del caso en sistema de registro de actuaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Piedad Gallego*  
**PIEDAD CRISTINA GALLEGO VELÁSQUEZ**  
 Juez.-

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 079</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 31 de octubre de 2019 A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i>          YULIO ANZUREVALO          Secretario</p>
---